



13 ENE. 2014

NT. _____ Hora 8:49
Recibido por: _____

UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCIÓN R. N° 4851 -2013-CU-UNFV

San Miguel, 27 DIC. 2013

Visto, el Oficio N° 0228-2013-VRIN-UNFV de fecha de recepción 31.05.2013, del Vicerrector de Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, quien remite el Reglamento del Consejo de Investigación para su aprobación; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° literal b) de la Ley 23733 - Ley Universitaria, la autonomía inherente a la Universidad, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la Republica, e implica entre otros aspectos, el de organizar sus sistema académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 111° literal e) del Estatuto de esta Universidad, establece entre otras atribuciones del Consejo Universitario, el de dictar y/o aprobar el Reglamento General de la Universidad, el Reglamento de Elecciones y otros Reglamentos Internos;

Que, el Vicerrectorado de Investigación, remite para su aprobación el Reglamento del Consejo de Investigación; documento que consta de treinta y ocho (38) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales; cuyo objetivo es el determinar actividades para el funcionamiento del Consejo de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal;

En mérito de la opinión de las Oficina Central de Planificación contenida en el Oficio N° 3219-2013-OCPL-UNFV de fecha 24.09.2013 y estando a lo dispuesto por el Señor Rector en Proveído N° 03878-2013-R-UNFV de fecha 27.09.2013; el Consejo Universitario, en Sesión Ordinaria N° 62, de fecha 21.10.2013, acordó aprobar el Reglamento del Consejo de Investigación del Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional Federico Villarreal, documento que consta de treinta y ocho (38) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales; y

De conformidad con la Ley N° 23733 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad, y la Resolución N° 2149-2011-R-COG-UNFV del 09.11.11;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento del Consejo de Investigación elaborado por el Vicerrectorado de Investigación de esta Casa de Estudios Superiores, documento que consta de treinta y ocho (38) artículos y dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales que en nueve (09) folios, debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las dieciocho (18) Facultades, así como las Oficinas Centrales de Investigación y de Planificación, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

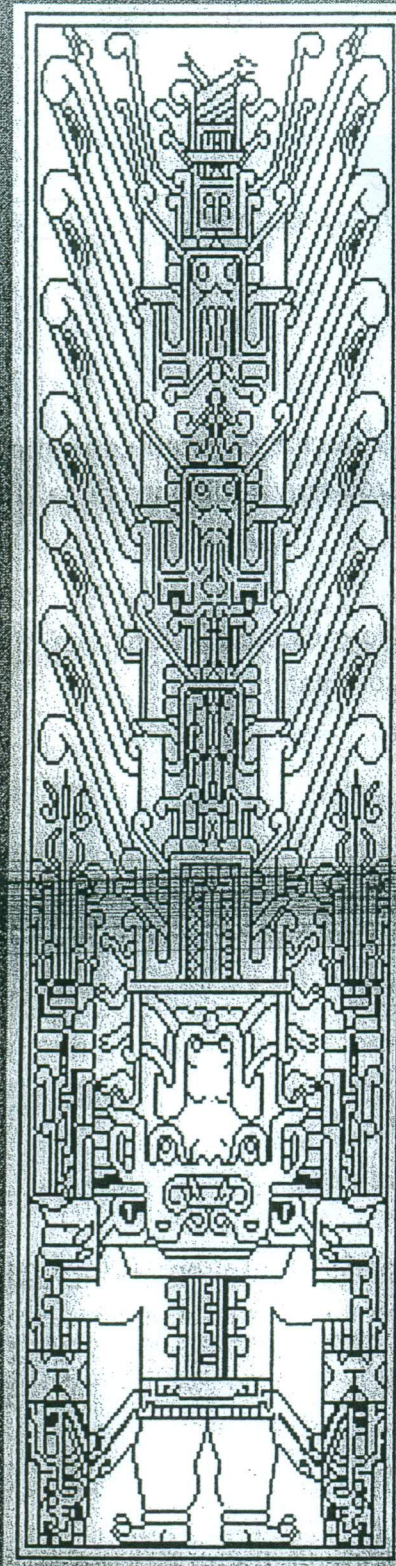
Regístrese, Comuníquese y Archívese.



[Firma manuscrita del Secretario General]

UNIVERSIDAD NACIONAL
"FEDERICO VILLARREAL"
VICE RECTORADO DE INVESTIGACIÓN

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE
INVESTIGACIÓN



- d) Dictaminar de manera preliminar y/o definitiva sobre los proyectos de investigación.
- e) Proponer al Vicerrectorado de Investigación la política y líneas de investigación de la Universidad.
- f) Proponer al Vicerrectorado de Investigación los proyectos de investigación a ser aprobadas con incentivo, los cuales deberán ser seleccionados previamente por el Comité Directivo del Instituto de Investigación y Consejo de Facultad.
- g) Proponer al Vicerrectorado de Investigación los proyectos de investigación a ser aprobados con financiamiento, los cuales deberán ser seleccionados previamente por pares externos.

ARTÍCULO 6º.-

El Consejo de Investigación está integrado por los Directores de los Institutos de Investigación de cada facultad, el Vicerrector de Investigación lo presidirá.

ARTÍCULO 7º.-

El Jefe de la Oficina Central de Investigación desempeña la función de Secretario Técnico. Asiste a las sesiones con derecho a voz. En caso de ausencia el Vicerrector de Investigación designara a su reemplazante.

~~El Presidente de la Editorial Universitaria y los Directores de los Centros de Investigación podrán asistir a las sesiones con derecho a voz si así se lo solicita el Presidente del Consejo de Investigación. Los funcionarios administrativos de la Universidad deben asistir a las sesiones para informar cuando sean requeridos por el Consejo de Investigación.~~

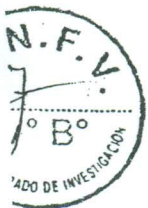


ARTÍCULO 8º.-

El Consejo de Investigación aprueba las comisiones especiales, las cuales rendirán cuenta de su gestión, dentro de los plazos que se le señale y conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.

ARTÍCULO 9º.-

Las Sesiones del Consejo de Investigación serán convocadas por el Vicerrector de Investigación y por excepción en caso de ausencia o impedimento temporal, lo hará la autoridad que lo reemplace.



CAPITULO II
DEL CUÓRUM

ARTÍCULO 14º.-

El cuórum para la realización de las sesiones ordinarias y extraordinarias es la mitad mas uno de sus miembros hábiles con derecho a voto; tanto en la primera convocatoria, como en la segunda.

ARTÍCULO 15º.-

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple con el voto, de por lo menos la mitad más uno de los asistentes; en caso de empate el Presidente de Consejo tiene voto dirimente.

CAPITULO III
DE LA ESTRUCTURA DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 16º.-

~~Las sesiones ordinarias se desarrolla con la agenda propuesta, sin embargo en el curso del debate pueden los miembros del Consejo de Investigación acordar la modificación de la agenda por acuerdo de mayoría simple.~~

ARTÍCULO 17º.-

Las sesiones se desarrollan de acuerdo con la estructura siguiente:

- a) Lectura y aprobación del acta anterior
- b) Despacho
- c) Informes
- d) Pedidos
- e) Orden del Día

ARTÍCULO 18º.-

Abierta la sesión con el cuórum reglamentario, el Secretario Técnico dará lectura al acta de la sesión anterior, sea esta ordinaria o extraordinaria. Una vez aprobada el acta, con las observaciones que pudieran darse, serán suscritas por el Vicerrector de Investigación, el Secretario Técnico y los Consejeros que manifiesten su voluntad de suscribirla.

ARTÍCULO 19º.-

En la estación Despacho se pondrá en conocimiento del Consejo, los documentos e informes escritos que se hubieran presentado, pasándose en la orden del día los temas que fueran necesarios para su aprobación.

Se pueden presentar mociones de orden del día, relacionadas con los asuntos en debate u otro reclamos; las mismas que deben estar debidamente fundamentadas y aprobadas por mayoría simple.

CAPITULO IV

DEL DEBATE Y LAS VOTACIONES

ARTÍCULO 27º.-

Durante el debate, ningún consejero podrá intervenir más de dos veces sobre el mismo asunto, excepto el autor del proyecto, dictamen o pedido, para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fueran varios consejeros, designarán a uno para la sustentación de su propuesta por un lapso que no excederá de tres (3) minutos.

ARTÍCULO 28º.-

Las interrupciones al consejero en uso de la palabra serán concedidas por el Presidente del Consejo de Investigación a solicitud de cualquier miembro del Consejo. No podrán exceder de un minuto. No procede la interrupción dentro de otra interrupción. No puede haber más de dos interrupciones al mismo orador.

ARTÍCULO 29º.-

Si se trata de la participación en la estación de pedidos, el Presidente concederá la palabra al consejero autor de la proposición por tres minutos.

ARTÍCULO 30º.-

Las votaciones se realizarán a propuesta del Presidente, iniciada la votación no se permitirá ninguna intervención.

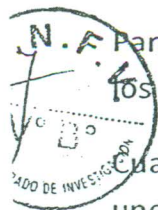
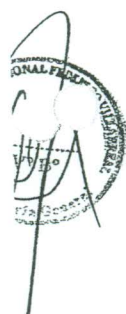
ARTÍCULO 31º.-

Las votaciones se realizarán levantando la mano o en forma nominal; según decisión del Presidente del Consejo de Investigación. La votación es nominal cuando el Secretario Técnico llame a cada uno de los miembros del Consejo por sus nombres, y éstos responden SI o NO, o su abstención, registrándose cuando se solicite el sentido del voto de cada uno de los asistentes. La votación secreta se realiza en los casos especiales a criterio del Presidente del Consejo de Investigación.

ARTÍCULO 32º.-

Para la adopción de los acuerdos válidos se requiere el voto conforme de la mitad más uno de los concurrentes.

Cuando hubiere dictámenes o informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento es aprobado por el Consejo Universitario, su reforma parcial o total exige votación calificada de los dos tercios de sus miembros.

SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y publicación, mediante Resolución Rectoral.

